PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CC. ESTUARDO ÁLVAREZ NAVA, MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA Y RAFAEL OROZCO DOMÍNGUEZ, OTRORA REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL 01 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN CONTRA DE LA ENTONCES COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO". **PARTIDOS** POLÍTICOS INTEGRADA POR LOS **REVOLUCIONARIO** INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DEL C. ENRIQUE PEÑA NIETO, OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA CITADA COALICIÓN. POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE **EXPEDIENTE SCG/QPRD/JD01/TAM/10/2013.**

Distrito Federal a	de	de dos mil catorce.
--------------------	----	---------------------

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha ocho de febrero de dos mil trece, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF/DRN/0483/2013, signado por el C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante el cual remitió copia certificada de la queja identificada con la clave Q-UFRPP 154/12, así como de la resolución CG30/2013 recaída a ese sumario.

Lo anterior, atento a los razonamientos vertidos en el apartado L), del Considerando SEGUNDO de la citada resolución CG30/2013, en relación con el punto resolutivo SEGUNDO de la misma, cuyo contenido se reproduce a continuación:

"[…]

CONSIDERANDO

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento. [...]

L) Despensas

No pasa desapercibido para esta autoridad que de los escritos de queja señalados en los antecedentes previos, se desprende que a decir de los quejosos los hechos denunciados relativos a la entrega de despensas se trataron acciones tendentes a la compra o coacción al voto.

Por lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como 19, numeral 2, inciso a), fracción II del mismo ordenamiento jurídico, la Secretaría del Consejo General es el órgano competente para instaurar un Procedimiento Especial Sancionador para determinar si un partido político, candidato o militante incurrió o no en la conducta identificada como compra o coacción del voto. [...]

RESUELVE

[...]

SEGUNDO. En términos del Considerando **2,** apartado **L)** de la presente Resolución dese vista a la Secretaría del Consejo General con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, a efecto de que determine lo conducente. [...]"

Conforme a la transcripción que antecede, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto consideró pertinente dar vista a la Secretaría del Consejo General de este órgano comicial federal autónomo, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho correspondiera respecto al hecho consistente en la presunta compra o coacción del voto, a través del reparto de despensas, realizada por la otrora Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República.

Al respecto, la denuncia remitida por la instancia fiscalizadora, signada por los CC. Estuardo Álvarez Nava, Martín Sánchez Mendoza y Rafael Orozco Domínguez, otrora representantes de los partidos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, aduce diversos hechos que medularmente se sintetizan en lo siguiente:

"[...]

1. Con independencia de que en su oportunidad fueron presentadas diversas denuncias en contra de los partidos y candidato presidencial citados al rubro, por rebase de tope de gastos de campaña que actualmente están en trámite ante la Unidad Fiscalizadora del Instituto Federal Electoral, es el caso que durante el desarrollo del proceso electoral, tres días antes de la jornada electoral y en el mismo día de la jornada electoral, en contravención a la normativa electoral, el Partido Revolucionario Institucional y el

Partido verde Ecologista realizaron una serie de actos constitutivos de infracciones a la normativa electoral.

- 2. Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la jornada electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al Partido Revolucionario Institucional, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral, casa por casa y en las calles, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.
- **3.** En la tabla siguiente se numera el objeto repartido, la cantidad recabada, la clase de objeto y el precio de mercado de dicho producto, la fecha y hora del reparto y los lugares donde se repartieron:

Clase de objeto	Fecha y hora del reparto	Calles y casas habitación o calles en que se repartieron
Despensas	22 de junio de 2012, a las 9:10 AM	*1

- 4. El reparto de estos objetos atenta en contra de la normativa electoral, por varias razones:
- a) El Partido Revolucionario Institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda obtener el voto de los electores a través del "regalo" de objetos para inclinar la voluntad del elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, infringe la normativa constitucional e internacional señalada.
- b) Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, al repartir los objetos y enseres señalados, también violan la normativa electoral, toda vez que como aparece demostrado con los resultados de la votación en el Distrito electoral señalado, obtuvieron el voto a su favor del electorado, sin haberse ajustado a lo dispuesto por los artículos 27 numeral 1 incisos d) y f), 38 numeral 1, 98 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el objetivo de la propaganda electoral es básicamente dar a conocer la plataforma electoral del partido y de su candidato, no la promoción personal de éste. Se trata de una contienda política no mercadotécnica. Si bien la democracia política tiene un paralelo en un sistema económico de libre mercado, ello no significa que la contienda electoral deba estar sustentada en una promoción de mercado, sino en la promoción de la plataforma electoral y política de los partidos y sus candidatos. En el caso que nos ocupa,

.

¹ Los datos referentes al **lugar de los hechos**, obran en los autos del expediente en que se actúa, los cuales se encuentran a disposición de las partes, con la finalidad de salvaguardar datos personales; por lo que se omitirán a lo largo de la presente determinación.

prácticamente se trata de una promoción publicitaria de la persona de Enrique Peña Nieto, pues si bien con los objetos entregados a su favor se están realizando actos de campaña para promoverlo, no tienden a hacer propaganda de la plataforma electoral que debió promover Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, tal y como estaban obligados a hacerlo de acuerdo con la normativa electoral citada.

- c) Los actos de reparto de los objetos descritos en la tabla anterior, también violan lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales ya descritos, los artículos 4 numerales 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Dichos preceptos hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando como lo hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional, entregaron, condicionaron y ofrecieron entrega de útiles con el fin de inducirlos a la abstención o a sufragar a favor de dicha persona y del Partido Revolucionario Institucional. Que lograron su objetivo, se prueba con los resultados de la votación obtenida en el distrito electoral mencionado.
- d) Por último y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados en la tabla anterior, implicó un costo que al añadirse a los gastos de campaña realizados por Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 16 de diciembre de 2011, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral IFE emitió acuerdo CG432/2011, consultable en la página de internet http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf

Los elementos aportados constituyen indicios suficientes para iniciar la investigación correspondiente, con el objeto de hacer prevalecer los principios de certeza, objetividad e imparcialidad con que debe conducirse ese órgano electoral.

En consecuencia, procede y así lo solicito se lleve a cabo la investigación a que refiere el artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para que se llegue al esclarecimiento total de los hechos denunciados, y una vez agotada ésta se continúe con el procedimiento y se ordene la acumulación de la presente queja a las denuncias presentadas, sobre el mismo tema por diversos partidos tramitados con números de expedientes Que-UFRP 22/2012 y Q-UFRPP 61/12, por lo que hace al rebase de topes de campaña a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y por lo que hace a las infracciones del partido y persona denunciados por la compra de votos llevada a cabo mediante el reparto de los objetos que se citan en este escrito ante la autoridad competente respectiva. [...]"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y PREVENCIÓN AL PROMOVENTE. Con fecha quince de febrero de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que radicó el presente procedimiento, ordenando reservar acordar lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento, así como, prevenir a los recurrentes a efecto de que aclararan su escrito de queja y cumplieran con los requisitos previstos por la norma para tenerla por presentada.

Al respecto, cabe señalar que el proveído de mérito, les fue notificado a los

impetrantes mediante los oficios números SCG/828/2013, SCG/829/2013 y SCG/830/2013, en fechas seis y siete de marzo de dos mil trece, del año en curso; por tanto, en el orden que ha sido señalado, el término para formular su contestación feneció el once y doce de marzo de dos mil trece, sin que se realizara actuación alguna por parte del denunciante en ese lapso, ni de forma posterior al transcurso del mismo.

III. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA NO HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO FORMULADO A LOS PROMOVENTES, ASÍ COMO EL INICIO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, se hizo constar que el plazo concedido a los quejosos para el efecto de que desahogaran la prevención que les fue formulada por esta autoridad y aclararan su denuncia, así como aportaran las pruebas en las que la sustentaran, transcurrió sin haber dado contestación alguna; no obstante ello, al advertirse de la lectura integral al escrito de queja indicios mínimos que daban lugar la realización de una investigación, se ordenó el inicio de la misma con la finalidad de acreditar los hechos objeto del presente procedimiento sancionador ordinario.

De ahí que, mediante acuerdos de fechas dieciséis de mayo, veintiocho de junio, veintidós de julio y trece de agosto de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requirió información a la Junta Local Ejecutiva de este órgano comicial federal autónomo en el estado de Tamaulipas, consistente en la aplicación de un cuestionario a los habitantes del lugar señalado por el quejoso como el de los hechos; así como la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Tamaulipas, al Presidente Municipal de Nuevo Laredo Tamaulipas y al Director General de Desarrollo Social y Humano del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

- IV. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA ELABORAR EL PROYECTO DE DESECHAMIENTO. En fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de desechamiento por improcedencia.
- V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue modificado y aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto

Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse las constancias presentadas a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que en este tenor y del análisis al escrito de queja presentado por los CC. Estuardo Álvarez Nava, Martín Sánchez Mendoza y Rafael Orozco Domínguez otrora representantes de los Partidos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, en contra de la coalición "Compromiso por México",

integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto, esta autoridad arriba a la conclusión que el mismo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 362, numerales 2, incisos d) y e) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23, numeral 1, incisos d) y e); 29, numeral 2, inciso a), y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 362

[...]

2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;

[...]

3. Salvo la hipótesis contenida en la última parte del párrafo siguiente, ante la omisión de cualquiera de los requisitos antes señalados, la Secretaría prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de tres días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera, se tendrá por no presentada la denuncia.

[...]"

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Artículo 23

Requisitos del escrito inicial

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

- d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
- e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y

[...]"

"Artículo 29

Desechamiento e improcedencia

[...]

- 2. La queja o denuncia será improcedente cuando:
- a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 del presente Reglamento;

[...]"

"Artículo 30

1. El estudio de las causales de desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de la queja denunciada se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, el Secretario elaborará un Proyecto de Resolución por el que se proponga a la Comisión el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

Lo anterior es así, toda vez que en la presente queja los denunciantes **no aportan elementos de convicción suficientes** que permitan a este organismo público electoral tener siquiera un leve indicio de una posible conducta contraventora de la norma, por lo que, a juicio de esta autoridad resultan hechos ambiguos, en virtud de que los promoventes en ningún momento aportan elementos de prueba que respalden los supuestos hechos que denuncian en términos de lo dispuesto por los artículos antes trascritos del código y normas reglamentarias de la materia.

Se arriba a tal conclusión, en razón de que los quejosos de forma genérica basaron su denuncia respecto a la presunta coacción del voto de los electores en el 01 Distrito Electoral del estado de Tamaulipas, a través del reparto de despensas de la otrora Coalición "Compromiso por México" y del C. Enrique Peña Nieto, únicamente en referir que el veintidós de junio de dos mil doce, a los habitantes del lugar señalado por el quejoso como el de los hechos, fueron repartidas despensas, sin precisar la cantidad presuntamente entregada, ni tampoco las características de las mismas.

Con independencia de lo anterior y a fin de privilegiar el principio de exhaustividad por parte de esta autoridad, se determinó implementar una investigación

preliminar a efecto de allegarse de mayores indicios que permitieran la debida integración del presente asunto, en términos del criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

"QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.-De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituto nes y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello."

De esta forma, las diversas diligencias realizadas por esta autoridad, son del tenor siguiente:

A) Requerimientos de información ordenados mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, dirigidos al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este órgano comicial federal autónomo en el estado de Tamaulipas, así como al Director de Finanzas del Gobierno de la citada entidad federativa, como se detalla a continuación:

"[...] se ordena requerir a: I. Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas, para que a su vez instruya a la Junta Distrital correspondiente, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente proveído, realice la siguiente diligencia: A) Se constituya en [...] e indague de forma aleatoria través de un cuestionario impreso con 30 vecinos del lugar, respecto de la presunta entrega de despensas del Partido Revolucionario Institucional en la privada referida, para lo cual deberá formular el siguiente cuestionamiento: 1) Nombre completo; 2) Si tiene residencia en dicho lugar; 3) Desde hace cuánto tiempo habita en dicho lugar; 3) Si tiene conocimiento de que durante el mes de junio de dos mil doce y el día de la jornada electoral (1 de iulio de 2012), se realizaron actividades relacionadas con la distribución de despensas en [...] de ser el caso precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar: 4) Si durante el mes de junio de 2012 en [...] se percató de la presencia de una camioneta blanca, Marca Chevrolet, Silverado, con número de placas WH-19-918 del estado de Tamaulipas; 5) En caso de que sea afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, mencione si con la referida camioneta se distribuían despensas en [...] en esta Ciudad; 6) Si de forma específica se percató que el día 22 de junio de 2012 a las 9:10 horas en [...] se realizaba la entrega de despensas. 7) En caso de ser afirmativa su respuesta indique si le fue entregada alguna de ellas. a. De ser el caso indique en que se hicieron consistir las mismas, esto es, que tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso conformaron las despensas aludidas. b. Si tiene conocimiento de las personas que se encargaron de distribuir o repartir las aludidas despensas, a efecto de obtener datos de localización de tales sujetos (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) c. Si tiene conocimiento de los nombres (nombre, apellido paterno y materno) y domicilios completos (calle, número, colonia, código postal, entidad federativa) de las personas que recibieron las despensas. d.

Señale sí al momento de la entrega de las multialudidas despensas, los ciudadanos que en su caso las hubiesen recibido, otorgaban algún contrarecibo por ellas, adjuntando para tal efecto el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho. e. Especifique, sí al momento en que los ciudadanos que presuntamente otorgaron las despensas de mérito, hacían referencia al motivo por el cual eran entregadas y si dicha circunstancia se vinculaba con algún partido político, adjuntando para tal efecto, el elemento probatorio que respalde la veracidad de su dicho. f. Asimismo aporte los elementos de prueba idóneos con los cuales acredite la razón de su dicho, de conformidad con lo establecido en el artículo 358, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otra parte se le requiera II. Al Director de Finanzas del Gobierno del estado de Tamaulipas la siguiente información: a) Señale el nombre y domicilio de la persona física o moral, que tenga en sus registros como propietaria del Vehículo tipo camioneta, silverado, blanca, marca Chevrolet, con número de placas WH-19-918, del estado de Tamaulipas. Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. [...]"

Por lo que en fecha trece de junio de dos mil trece el Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, en atención al oficio SCG/1928/2013, remitió a través del oficio número JLE-TAM/0931/2013, dieciséis Actas Circunstanciadas, en las que se asentaron los cuestionarios aplicados a los ciudadanos que se detallan a continuación:

- 1. C. Dolores Rodríguez Mendoza.
- 2. C. Norma Araceli Aguilar Duque.
- 3. C. Juan Manuel Álvarez Carvajal.
- 4. C. Rosa María Palacios Moreno.
- 5. C. María del Rosario Delgado Miramonte.
- 6. C. Ana Valadez Rodríguez.
- 7. C. Eladia Hernández Rodríguez.
- 8. C. J. Conrado Saucedo Meza.
- 9. C. Belén Rivera García.
- 10. C. Carlota Rodríguez Coronado.
- 11. C. María del Refugio Ovalle Velazco.
- 12. C. Leticia Vázquez Lomos.
- 13. C. Ramón Ramírez García.
- 14. C. Juan Antonio Gaona Ramos.
- 15. C. Jesús Saavedra Ruvalcaba.
- 16. C. Alejandro "apellido ininteligible"."

Conforme a lo anterior, se obtuvo medularmente lo siguiente:

- Fueron entrevistados dieciséis ciudadanos, en los términos requeridos por esta autoridad.
- Nueve ciudadanos manifestaron de forma unánime que no tenían conocimiento de que en la colonia en la que habitaban se hubieran

distribuido despensas en el periodo comprendido del uno de junio al uno de julio del año dos mil doce.

- Tres ciudadanos manifestaron que "si se repartieron despensas" y manifestaron NO haber recibido alguna despensa durante la temporalidad mencionada, en la colonia que habitan, desconociendo circunstancias adicionales respecto de los hechos denunciados.
- Cuatro de las personas entrevistadas reconocieron haber recibido una despensa en el periodo referido, sin precisar fecha por no recordarlo y coincidieron en que la despensa recibida contenía productos alimenticios de la canasta básica, consistentes en "aceite, maseca, lenteja, galletas, enlatadas, frijol, sardina, pastas y arroz" y mencionaron que las personas que les entregaron las despensas pertenecían al Partido Revolucionario Institucional, sin aportar mayores datos o probanzas al respecto.
- Resulta indispensable señalar que no se aplicaron la totalidad de cuestionarios ordenados por la autoridad sustanciadora en el lugar señalado por el quejoso como el de los hechos al encontrarse la mayoría de las viviendas deshabitadas, en razón de que, de acuerdo a lo asentado en Acta Circunstanciada identificada con la clave alfanumérica CIRC03/JD01/TAMPS/04-07-13 signada por los Vocales Ejecutivo y Secretario, así como Técnicos de Campo y Cartógrafo adscritos a la Junta Distrital 01 de este órgano comicial federal autónomo en el estado de Tamaulipas, los habitantes de dicha colonia son víctimas del crimen organizado y por ende es una zona de alto riesgo.

Por lo que respecta al requerimiento de información realizado a la Secretaría de Finanzas del Gobierno estatal de Tamaulipas, el día doce de junio de dos mil doce a través del oficio número SF/SSI/289/2013, el C.P. Dante Alberto Hernández Arriaga, remitió la documentación que acredita la propiedad del vehículo Cheyene 350 T/AUT 8 CIL, con número de placas WH-19-918, del estado de Tamaulipas, que a dicho del quejoso fue en el que se repartieron las despensas denunciadas, desprendiéndose de dicha documentación que como propietario del referido vehículo se encontraba registrado "El Municipio de Nuevo Laredo Tamaulipas".

B) En virtud de la respuesta anterior, se estimó necesario requerir mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil trece al Licenciado Benjamín Galván Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas lo siguiente:

"[...] a) Precise el nombre del área y del titular de la misma, que tiene bajo su resquardo y operación el vehículo marca General Motors de México, C-20 Cheyenne 350 T/AUT 8 CIL, Modelo 2004, con número de serie 1GCEC14T34Z175822 y placas de circulación WH-19-918; b) Especifique el uso que se destina al citado vehículo automotor dentro de las actividades de la administración pública municipal que preside; c) Proporcione el nombre o nombres de las personas que operaron dicha camioneta durante el periodo comprendido del uno de junio al uno de julio de dos mil doce; así como una bitácora de las actividades para las cuales fue utilizada la citada camioneta en el periodo ya referido; d) Asimismo, informe si durante el año dos mil doce, implementó algún programa relacionado con la distribución de despensas entre la ciudadanía en el municipio de Nuevo Laredo. Tamaulipas; e) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise la periodicidad del mismo, así como en qué consistió y sus reglas de operación; f) Señale si existió por parte del H. Ayuntamiento a su digno cargo reparto de despensas en el periodo comprendido del uno de junio al uno de julio de dos mil doce, en [...] de la va referida colonia; **q)** De ser el caso, indique qué tipo de artículos contenían y la cantidad de los productos que en su caso las conformaron, así como los elementos gráficos que permitan la identificación de las despensas aludidas. Finalmente, cabe señalar que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de su dicho. [...]"

En fecha veintidós de julio de dos mil trece el C.P. Benjamín Galván Gómez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas a través del oficio DJ/256/2013, proporcionó respuesta al requerimiento de información que le fue realizado mediante oficio SCG/2595/2013, del que se obtuvo medularmente lo siguiente:

"[...] En cuanto al inciso a), hago de su conocimiento que el área y titular de la misma corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano del este Municipio y el resguardo del vehículo marca General Motors de México, C-20 Cheyenne 350 T/AUT 8 CIL, modelo 2004, con número de serie 1GCEC14T34Z175822, con placas de circulación WH-19-918, se encuentra registrado a nombre del C. Dr. Francisco Adalberto Flores Peña, quien tiene el cargo de Coordinador de Área Programas Alimentarios, anexando para tal efecto copia del resguardo, copias de fotografías del vehículo, copia de la factura número A09945, de fecha 14 de junio de 2004, copia de las tarjetas de circulación del año 2012 y 2013 (anexos 1,2,3,4 y 5)

Respecto al inciso b), está destinado al Programa Municipal de Apoyo a la Canasta Básica.

Referente al inciso c) manifiesto que la persona que operó dicho vehículo C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ auxiliar del Programa Alimentario antes mencionado, y en relación a la bitácora, se anexa en una foja copia simple correspondiente al mes de junio del año dos mil doce. (Anexo 6); asimismo comunica que la persona mencionada renunció al cargo que desempeñaba según escrito de fecha dieciséis de julio del año en curso, anexando fotocopia de la misma. (Anexo 7).

En relación al inciso d) manifiesto que el programa relacionado con la distribución de las despensas entre la ciudadanía de este municipio sí estuvo vigente durante el año 2012.

En lo que atañe al inciso e) hago de su conocimiento que el programa referido, se llevó a cabo de forma bimestral.

Por cuanto hace al inciso f), sí se llevó a cabo el programa de entrega de despensas, específicamente el día veintiuno de junio de dos mil doce, le tocó el sector de [...] la entrega de las despensas la cual se hace de forma bimestral dentro del programa que esta administración municipal instruyó desde el inicio de su

gestión, misma que se sigue entregando de forma regular; anexando para tal efecto, copia de la relación de los beneficiarios en el lugar señalado, es decir, [...] del plano de esta localidad. (Anexo 8).

Finalmente respecto al inciso g), manifiesto que la despensa contaba con los siguientes productos: un litro de aceite, un kilo de arroz, un kilo de frijol, un sobre de leche en polvo para preparar un litro, un kilo de maseca, bolsa de 500 gramos de galletas, cuatro rollos de papel de baño y dos sobres de atole.

Con el fin de justificar lo aquí manifestado, anexo para tal efecto los oficios mediante los cuales se remitieron las constancias que se anexan al presente oficio y corresponde al oficio número DP-2010-07/2013 suscrito por el Ingeniero Carlos Benjamín Dávila Valdez y el diverso DJ/255/2013, del Licenciado José Trinidad Vázquez López.

No omito manifestar a usted, que desde que esta Administración Municipal a mi cargo, inició su gestión se incluyó el programa de apoyo a las familias más necesitadas, sin condicionarlo o comprometerlo a favor de promoción al voto de algún partido político en especial, pues se reitera el único propósito de este programa es el sustento familiar. [...]"

C) Derivado de las respuestas proporcionadas por las cuatro ciudadanas de nombres María del Refugio Ovalle Velazco, Belén Rivera García, Norma Araceli Aguilar Duque y Carlota Rodríguez Coronado, que refirieron haber recibido una despensa por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el mes de junio de dos mil doce, la autoridad sustanciadora estimó pertinente que mediante proveído de fecha trece de agosto de dos mil trece, les fuera aplicado un nuevo cuestionario, al cual recayeron las siguientes respuestas:

"[...] I) C. María del Refugio Ovalle Velazco

1. Informe si con motivo de la entrega de la despensa que le fue otorgada, le pidieron el voto a favor de algún candidato o partido político en la jornada electoral celebrada el día uno de julio de dos mil doce. Respuesta: No; 2. Proporcione la fecha y hora aproximada en que recibió la despensa alimenticia. Respuesta: En la mañana no recuerdo la hora; 3. Describa el empaque en el que se contenían los productos de la despensa recibida. Respuesta: En una caja que decía VAMOS TAMAULIPAS; 4. Indique si el empaque de la misma, poseía algún logotipo, emblema o escudo que permitiera identificar al otorgante de la misma. Respuesta: Traía una levenda "VAMOS TAMAULIPAS"; 5. Señale con qué calidad se ostentó la persona que le entregó la despensa. Respuesta: No sabe; 6. Si cuenta con algún dato adicional que permita la eventual localización de la persona que hizo entrega de la despensa en cuestión. Respuesta: No: 7. Señale sí acudió a votar el uno de julio de dos mil doce. Respuesta: Sí; 8. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento que antecede, precise si la entrega de la multialudida despensa, incidió en la forma en que emitió su voto, el uno de julio de dos mil doce. Respuesta: No. 9. Informe a esta autoridad si se encuentra inscrito en algún programa alimentario otorgado por cierta autoridad y en su caso informe el nombre de dicho programa Respuesta: No. Acto seguido se procedió a solicitar la razón de su dicho a la C. María del Refugio Ovalle Velazco quien señaló que lo manifestado anteriormente le consta.

II) C. Belén Rivera García

1. Informe si con motivo de la entrega de la despensa que le fue otorgada, le pidieron el voto a favor de algún candidato o partido político en la jornada electoral celebrada el día uno de julio de dos mil doce. Respuesta: No; 2. Proporcione la fecha y hora aproximada en que recibió la despensa

alimenticia. Respuesta: Como a las dos de la tarde; 3. Describa el empaque en el que se contenían los productos de la despensa recibida. Respuesta: Venía a veces en bolsa o caja; 4. Indique si el empaque de la misma, poseía algún logotipo, emblema o escudo que permitiera identificar al otorgante de la misma. Respuesta: No; 5. Señale con qué calidad se ostentó la persona que le entregó la despensa. Respuesta: Son personas del DIF; 6. Si cuenta con algún dato adicional que permita la eventual localización de la persona que hizo entrega de la despensa en cuestión. Respuesta: No; 7. Señale sí acudió a votar el uno de julio de dos mil doce. Respuesta: Sí; 8. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento que antecede, precise si la entrega de la multialudida despensa, incidió en la forma en que emitió su voto, el uno de julio de dos mil doce. Respuesta: No. 9. Informe a esta autoridad si se encuentra inscrito en algún programa alimentario otorgado por cierta autoridad y en su caso informe el nombre de dicho programa Respuesta: Informa que su hijo está inscrito en el DIF es discapacitado. Acto seguido se procedió a solicitar la razón de su dicho a la C. Belén Rivera García quien señaló que las despensas se la dieron en otro mes, al parecer octubre, estaba un poco confundida y eran del DIF pero nada tenían que ver con las elecciones."

III) C. Norma Araceli Aguilar Duque

1. Informe si con motivo de la entrega de la despensa que le fue otorgada, le pidieron el voto a favor de algún candidato o partido político en la jornada electoral celebrada el día uno de julio de dos mil doce. Respuesta: No; 2. Proporcione la fecha y hora aproximada en que recibió la despensa alimenticia. Respuesta: No recuerda; 3. Describa el empaque en el que se contenían los productos de la despensa recibida. Respuesta: No recuerda; 4. Indique si el empaque de la misma, poseía algún logotipo, emblema o escudo que permitiera identificar al otorgante de la misma. Respuesta: No recuerda, es sólo una caja al parecer; 5. Señale con qué calidad se ostentó la persona que le entregó la despensa. Respuesta: No recuerda; 6. Si cuenta con algún dato adicional que permita la eventual localización de la persona que hizo entrega de la despensa en cuestión. Respuesta: No; 7. Señale sí acudió a votar el uno de julio de dos mil doce. Respuesta: Sí; 8. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento que antecede, precise si la entrega de la multialudida despensa, incidió en la forma en que emitió su voto, el uno de julio de dos mil doce. Respuesta: No. 9. Informe a esta autoridad si se encuentra inscrito en algún programa alimentario otorgado por cierta autoridad y en su caso informe el nombre de dicho programa Respuesta: No. Acto seguido se procedió a solicitar la razón de su dicho a la C. Norma Araceli Aguilar Duque quien señaló que las respuestas le constan."

IV) C. Carlota Rodríguez Coronado

1. Informe si con motivo de la entrega de la despensa que le fue otorgada, le pidieron el voto a favor de algún candidato o partido político en la jornada electoral celebrada el día uno de julio de dos mil doce. Respuesta: No; 2. Proporcione la fecha y hora aproximada en que recibió la despensa alimenticia. Respuesta: Manifiesta que fue en la mañana no recordando la hora; 3. Describa el empaque en el que se contenían los productos de la despensa recibida. Respuesta: Era una caja; 4. Indique si el empaque de la misma, poseía algún logotipo, emblema o escudo que permitiera identificar al otorgante de la misma. Respuesta: No; 5. Señale con qué calidad se ostentó la persona que le entregó la despensa. Respuesta: No recuerda; 6. Si cuenta con algún dato adicional que permita la eventual localización de la persona que hizo entrega de la despensa en cuestión. Respuesta: No; 7. Señale sí acudió a votar el uno de julio de dos mil doce. Respuesta: Sí; 8. De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento que antecede, precise si la entrega de la multialudida despensa, incidió en la forma en que emitió su voto, el uno de julio de dos mil doce. Respuesta: No. 9. Informe a esta autoridad si se encuentra inscrito en algún programa alimentario otorgado por cierta autoridad y en su caso informe el nombre de dicho programa Respuesta: No. Acto seguido se procedió a solicitar la razón de su dicho a la C. Carlota Rodríguez Coronado, quien señaló que las respuestas le constan. [...]"

De igual forma en el proveído referido se ordenó requerir al **Titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas** lo siguiente:

"[...] 1. Indique en qué consiste el denominado "Programa Municipal de Apoyo a la Canasta Básica", a que hizo referencia en el oficio número DJ/255/2013, dirigido al Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, especificando además las fechas en que el referido programa dio inicio; a través de qué medios se dio a conocer a los ciudadanos del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; cuál es el procedimiento o dinámica para acceder a tal programa y cuál es el perfil de los beneficiarios del aludido programa; 2. En caso de existir un padrón, lista o registro de beneficiados con el "Programa Municipal de Apoyo a la Canasta Básica", precise si como parte de ellos, se encuentra algún ciudadano que tenga su domicilio en [...] y que haya sido beneficiado del mismo durante el año dos mil doce; 3. Señale los elementos gráficos que identificaron las despensas entregadas con motivo del programa a que se hace referencia en numeral 1 que antecede y, de ser posible proporcione placas fotográficas que permitan a esta autoridad identificar las mismas. Finalmente, cabe señalar que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de su dicho. [...]"

En fecha nueve de septiembre de dos mil trece, el Director General de Desarrollo Social y Humano del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas Licenciado José Trinidad Vázquez López, manifestó lo siguiente:

- "[...] En cuanto a la información que solicita en el punto número uno (1) del oficio ya mencionado.
- A) En primer término, la denominación correcta del programa es "PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO ALIMENTARIO". Y el objetivo del Programa consiste en disminuir y mitigar los niveles de pobreza alimentaria en el municipio de Nuevo Laredo, otorgando apoyo alimentario a toda aquélla persona que lo solicite a la Dirección de Desarrollo Social, y que cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria para ese efecto.
- B) El mencionado "Programa Municipal de Apoyo Alimentario" dio inicio en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil once.
- C) El "Programa Municipal de Apoyo Alimentario" fue dado a conocer a los ciudadanos del municipio a través de la publicación de la Convocatoria hecha por el Gobierno Municipal, en la que se detallan los requisitos y el procedimiento para ser beneficiario. La convocatoria que le menciono fue publicada en el portal de internet del Gobierno Municipal, al que puede accesar por medio del link (http://www.nuevolaredo.gob.mx/convocatorias/apoyo_alimentario.php), además de la publicación de carteles tamaño doble carta, a colores, los que contienen los requisitos y el procedimiento para ser beneficiario al programa, los cuales fueron colocados en las distintas oficinas que ocupan las dependencias municipales (Se anexa impresión en blanco y negro del link del portal de internet del Gobierno Municipal en el que aparece la publicación de la convocatoria del "Programa Municipal de Apoyo Alimentario", así como un ejemplar del cartel tamaño doble carta, a color, mediante el que se publicita la convocatoria del programa)
- D) En cuanto al procedimiento o dinámica para acceder al programa y el perfil de los beneficiarios, los mismos son señalados en la convocatoria lanzada para el programa y de la cual se anexan las constancias mencionadas en el inciso anterior.

En cuanto a la información que solicita en el punto número (2) del oficio ya mencionado.

- A) Dentro de los beneficiarios del "Programa Municipal de Apoyo Alimentario" en el año dos mil doce (2012), Si se encuentran varios que tienen su domicilio en [...]. Se anexan seis (6) listados con los nombres y domicilios de los beneficiarios del "Programa Municipal de apoyo Alimentario" durante el año dos mil doce (2012) los cuales tienen su domicilio en [...], así como también, los acuses de recibo del apoyo por parte del beneficiario.
- B) En relación a los elementos gráficos que identificaron a las despensas, me permito hacer de su conocimiento, que al inicio del programa, las primeras entregas de apoyo alimentario eran entregados en una caja de cartón con impresiones del logotipo del gobierno municipal, pero posteriormente y con la finalidad de reducir el costo del empaque, el apoyo alimentario empezó a ser empaquetado en una bolsa plástica transparente, la cual carece de cualquier elemento gráfico.
- C) En cuanto a las placas fotográficas que solicita, me permito informarle que, la caja de cartón que se menciona, es similar, a las que aparecen en las fotografías del cartel que se anexa anunciando la convocatoria. En cuanto al empaque en la bolsa de platico mencionada, esta autoridad no cuenta con impresiones fotográfica de ellas por lo que me es imposible proporcionarlas. [...]"

En este sentido, atendiendo al contexto del presente caso, no obstante las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, no se cuenta con elementos suficientes para presumir la existencia, incluso de manera indiciaria, de los hechos denunciados, o en su caso que los mismos hubiesen acontecido.

En efecto, de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se arriba válidamente a las siguientes

CONCLUSIONES

- 1. Que la denuncia presentada por los quejosos, medularmente se basó en la presunta entrega de despensas en el lugar señalado por el quejoso en su ocurso como el de los hechos, durante el periodo que comprendieron las campañas electorales federales, tres días anteriores a la jornada electoral, durante el desarrollo de la misma (uno de julio de dos mil doce) y después de ella, particularmente el día veintidós de junio de dos mil doce, condicionando la entrega de las mismas con el fin de inducir al electorado de dichas colonias a la abstención o a sufragar a favor del entonces candidato a la Presidencia C. Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora coalición "Compromiso por México", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, coartando la libertad de los ciudadanos al emitir su voto.
- 2. Que de la investigación realizada por esta autoridad electoral en el presente sumario, en la ubicación señalada por el quejoso como lugar de los hechos, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar que los hechos

denunciados por los quejosos hayan ocurrido tal y como los describen en su escrito de queja, como se demuestra a continuación:

- Por una parte, de los dieciséis cuestionarios aplicados por el personal del órgano desconcentrado de esta Instituto en el estado de Tamaulipas, que pudieron haber tenido conocimiento de la posible realización de los hechos denunciados, se obtuvieron los siguientes resultados:
 - Solo cuatro personas entrevistadas, esto es las CC. María del Refugio Ovalle Velazco, Belén Rivera García, Norma Araceli Aguilar Duque y Carlota Rodríguez Coronado, reconocieron haber recibido una despensa en el periodo referido, sin precisar fecha por no recordarlo y coincidieron en que la despensa recibida contenía productos alimenticios de la canasta básica, haciendo alusión a que las personas que les entregaron las despensas pertenecían al Partido Revolucionario Institucional, sin aportar mayores datos o probanzas al respecto.
 - Que derivado de tales respuestas, al formulárseles un segundo cuestionario, las ciudadanas referidas manifestaron lo siguiente:
 - Que por la entrega de la despensa que les fue otorgada, no les pidieron el voto a favor de algún candidato o partido político en la jornada electoral celebrada el día uno de julio de dos mil doce.
 - Que no recordaban la fecha y hora aproximada en que recibieron la despensa alimenticia.
 - Que por lo que respecta al empaque de la despensa mencionaron que se encontraba en una caja, una ciudadana solamente mencionó que en ocasiones además de dársela en una caja se la entregaron en una bolsa, sin proporcionar mayor detalle al respecto, sin recordar sí se encontrara algún logotipo o emblema, ni el nombre de la persona que les entregó las mismas.
 - Que de forma unánime las cuatro ciudadanas precisaron haber acudido a votar el uno de julio de dos mil doce y que la entrega de la multialudida despensa, no incidió en la forma en que emitieron su voto, el uno de julio de dos mil doce.

- Que respecto a si se encontraban inscritas en algún programa alimentario otorgado por cierta autoridad, solamente una ciudadana mencionó que las personas que le entregaron la despensa eran del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, porque tenía un hijo discapacitado que recibía como apoyo una despensa.
- Respecto del vehículo marca General Motors de México, C-20 Cheyenne 350 T/AUT 8 CIL, modelo 2004, con número de serie 1GCEC14T34Z175822, con placas de circulación WH-19-918, en el que según el dicho de los quejosos se trasportaron las despensas denunciadas, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, proporcionó la siguiente información:
 - Que se encuentra asignado a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, en el Área de Programas Alimentarios, anexando para tal efecto copia del resguardo, copias de fotografías del vehículo, copia de la factura número A09945, de fecha catorce de junio de dos mil cuatro, así como copia simple de la bitácora de actividades correspondiente al mes de junio, que se realizaron con dicho vehículo.
 - Que el programa de entrega de despensas, específicamente el día veintiuno de junio de dos mil doce, correspondió al lugar señalado por el quejoso como de los hechos, la cual se hace de forma bimestral dentro del programa que la administración municipal instruyó desde el inicio de su gestión, misma que se sigue entregando de forma regular; anexando para tal efecto, copia de la relación de los beneficiarios en el lugar señalado.
 - Que el programa de apoyo a las familias más necesitadas, se realiza sin condicionarlo o comprometerlo a favor de algún partido político en especial, reiterando que el único propósito de este programa es el sustento familiar.
- Por otra parte de la respuesta otorgada por el Director General de Desarrollo Social y Humano del Ayuntamiento de Nuevo Laredo Tamaulipas Licenciado José Trinidad Vázquez López, se corroboró la información presentada por el Presidente Municipal de Nuevo Laredo Tamaulipas respecto de la existencia del Programa Municipal de Apoyo Alimentario, anexando listados del año dos mil doce, así como también, los acuses de recibo del apoyo.

 Que una vez analizada la documentación señalada en el párrafo que antecede, se deriva que se encuentran como beneficiarios entre otras personas, tres ciudadanas de las cuatro que durante la aplicación del cuestionario formulado por esta autoridad, en el lugar señalado por el quejoso como de los hechos, manifestaron haber recibido una despensa durante el mes de junio de dos mil doce, siendo las CC. María del Refugio Ovalle Velazco, Belén Rivera García, y Carlota Rodríguez Coronado.

Por lo anterior, esta autoridad advierte que no es posible desprender ningún elemento adicional que genere indicios suficientes para continuar una investigación que permita la instauración del respectivo procedimiento administrativo sancionador; toda vez que de las diversas diligencias que desplegó esta autoridad de forma preliminar a la admisión o desechamiento de la queja promovida por los CC. Estuardo Álvarez Nava, Martín Sánchez Mendoza y Rafael Orozco Domínguez otrora representantes de los Partidos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, no fue posible determinar siguiera de manera indiciaria la existencia de los hechos descritos por los mismos.

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar la realización de los hechos que los quejosos señalan en su escrito primigenio, los cuales son motivo de inconformidad en el actual sumario, se afirma lo anterior, toda vez que, de los requerimientos de información efectuados a las diferentes personas y autoridades que de acuerdo a lo manifestado por los denunciantes pudieron tener conocimiento de lo narrado en ella, no fue posible determinar en primer término, que se hayan repartido despensas en el lugar señalado por el quejoso como el de los hechos, con el fin de inducir al electorado a la abstención o a sufragar a favor del entonces candidato a la Presidencia C. Enrique Peña Nieto, postulado por la otrora coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, coartando la libertad de los electores al emitir su voto, máxime que los promoventes en momento alguno aportaron elementos probatorios a su escrito de denuncia para acreditar sus manifestaciones.

Y por el contrario, queda de manifiesto la existencia del denominado "Programa Municipal de apoyo Alimentario", que se ha desarrollado de forma permanente desde el año dos mil once en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, cuyos beneficiarios son entre otros, los habitantes del lugar señalado por el quejoso como el de los hechos, programa que es operado por la Dirección General de Desarrollo Social y Humano quien además tiene el resguardo de la camioneta que los denunciantes relacionaron con presunta entrega de despensas para coaccionar a los electores de dicho lugar.

Así, de las diligencias realizadas por esta autoridad, no se obtuvieron elementos de convicción que permitieran constatar la realización de los hechos que dan cuenta los promoventes en su respectivo escrito de queja.

Bajo estas premisas, y toda vez que de la indagatoria de mérito no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de los hechos denunciados y, en su caso, fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

En la especie, se puede advertir que el escrito de denuncia expone hechos genéricos e imprecisos.

Resulta aplicable al caso, la tesis IV/2008, de rubro: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA."

En ese sentido, esta autoridad considera que la denuncia que motivó la integración del presente expediente deberá desecharse, con fundamento en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en términos de los razonamientos sostenidos en el criterio de jurisprudencia emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación titulada "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD", así como lo argumentado por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues no se cuenta con elementos suficientes que justifiquen o permitan realizar una investigación adicional o complementaria a la realizada, con el fin de obtener elementos que generen convicción en esta causa, promovida por el ciudadano antes mencionado.

Por ello, se concluye que debe **desecharse** por improcedente la queja interpuesta por los CC. Estuardo Álvarez Nava, Martín Sánchez Mendoza y Rafael Orozco Domínguez otrora representantes de los Partidos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, en contra de la otrora Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario

Institucional y Verde Ecologista de México, así como por parte de su entonces candidato a la Presidencia de la República, C. Enrique Peña Nieto.

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por los CC. Estuardo Álvarez Nava, Martín Sánchez Mendoza y Rafael Orozco Domínguez otrora representantes de los Partidos Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática, ante el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Tamaulipas, en contra de la otrora coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como del C. Enrique Peña Nieto otrora candidato a la Presidencia de la República por la citada coalición, en términos de lo expresado en el considerando **SEGUNDO** de esta determinación.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.